



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD MÍO CID

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de la Asamblea de Concejales de establecimiento e imposición de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos, que fue aprobada por la Mancomunidad en sesión plenaria celebrada el 18 de febrero de 2016, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza, cuyo texto se publica íntegramente y que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el artículo 3 de los Estatutos de esta Mancomunidad, se establece la tasa por el tratamiento de residuos sólidos urbanos en el ámbito de la misma, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Artículo 3. Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de esta tasa los Ayuntamientos integrantes de esta Mancomunidad, en la actualidad ocho municipios, en los que se preste el servicio objeto de la presente ordenanza.

Artículo 4. Bases y tarifas:



Los municipios que utilicen el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos abonarán en concepto de tasa los siguientes importes:

- Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz: el 80% del coste del tratamiento.
- Resto de Ayuntamientos: En función de los contenedores que cada municipio tenga asignados al servicio de recogida de basura.

Artículo 5. Devengo de la tasa:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de tratamiento de residuos sólidos.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del semestre siguiente.

3. El pago de la tasa corresponde al Ayuntamiento al que se le preste el servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones:

No se establecen.

Artículo 7. Infracciones y sanciones:

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y los artículos 45 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea General de esta Mancomunidad en sesión celebrada el 18 de febrero de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

San Esteban de Gormaz, 14 de abril de 2016.– El Presidente, Timoteo Arranz Barrio. 1052

BOPSO-46-22042016